REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

RAD. 17001311030062021002160 2
Auto No. 130

Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En apelación[1] interpuesta por la demandada y la llamada en garantía, frente a la sentencia proferida el día 26 de octubre de 2023[2], ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso verbal de **RESPONSABILIDAD MÉDICA,** promovido por los señores **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, MARÍA SAMIRA RESTREPO SERNA, RIGOBERTO GIRALDO NARANJO, GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO, CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO y JORGE IVÁN ZULUAGA GIRALDO**, en contra de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN,** trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA.**

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y,

---

[1]Carpeta “01PrimeraInstancia”, subcarpeta “C01Principal”, archivo “”093AudienciaAlegatosFalloParte2” minuto 1:05:10 recurso de apelación Coomeva EPS en liquidación, se presentaron reparos; minuto 1:09:32 recurso de apelación Seguros Confianza, se presentaron reparos.
[2]Carpeta “01PrimeraInstancia”, subcarpeta “C01Principal”, archivo “”093AudienciaAlegatosFalloParte2”

en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022[3], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Para los efectos se informa:

- Apoderada parte demandante: Dra. Viviana María Montes Leiva. Correo electrónico: serviciosyasesoriasjuridicas08@gmail.com

- Apoderada parte demandada: Dra. Gina Marcela Valle Mendoza. Correo electrónico: pclabogado@gmail.com

- Apoderada llamada en garantía: Dra. Judy Esmeralda Castro Fajardo. Correo electrónico: notificaciones@padillacastro.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y* ***el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****"* (resaltado de la sala). Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la referida Ley, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se

[3] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Tribunal Superior de Manizales
Responsabilidad Médica
Auto admite apelación
17001311030062021002160 2

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d850d48a37ea55c6ea5fa7fde1aae9386eaf78a48ef67a292062548a4a2676e7**
Documento generado en 20/11/2023 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica